JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECTA)

MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00419-00

DEMANDANTE: ELVINIA ARGUELLO GALVIS C.C. No. 63.294.976

APODERADO: LESBIA ROSA URIBE CALDERON

C.C. No. 63.328.001 y T.P. 219295. del C.S. de la J correo electrónico <u>uribeyabogados@hotmail.com</u>

DEMANDADO: ROSALBA ARENAS CASTRO C.C. No. 63.305.698

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** (HIPOTECTA) MENOR CUANTIA interpuesta por **ELVINIA ARGUELLO GALVIS** (C.C. No. 63.294.976), en contra **ROSALBA ARENAS CASTRO** (C.C. No. 63.305.698) de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P., 422 ibidem y ley 2213 de 2022.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa el pagaré No. 1 con fecha de creación 25 de junio de 2019, por valor de \$20.000.000 por concepto de capital, cuya clausula primera señala que: será pagado por <u>un periodo abierto</u>, títulos valores representados por valor de \$440.000 mensual de intereses, así mismo, allega el pagaré No. 2 con fecha de creación 25 de junio de 2019, por valor de \$55.000.000 por concepto de capital, cuya clausula primera señala que: será pagado por <u>un periodo abierto</u>, títulos valores representados por valor de \$1.210.000 mensual de intereses, documentos adosados para que sean tenidos en cuenta como títulos valores base de la presente ejecución y por los que pretende se libre mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, se advierte que en los pagarés base de ejecución, no fue señalada de forma clara y expresa la fecha de vencimiento de las obligaciones contenidas en dichos títulos, pues señala que serán pagados por un periodo abierto, es decir, no hay una fecha cierta y determinada, por lo que, desde la fecha de la suscripción de dichos títulos en adelante y en cualquier momento se puede pagar la obligación, ahora, si bien se evidencia que en los pagarés No. 1 y No. 2, señala que las obligaciones será pagadas con títulos valores representados por valor de \$440.000 y \$1.210.000 mensual de intereses respectivamente, lo cierto es, que, no es claro si están sujetas a plazo o condición, pues no se indica el número de instalamentos que se deben pagar y si dichas sumas correspondan únicamente a intereses o incluyan el capital, en consecuencia, no hay certeza de la fecha de exigibilidad, ni de que se haya vencido el plazo de aquellas, por lo tanto no es exigible toda vez que no cumple con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 709 del C Co.

En tal sentido se pone de presente lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 709 del código de comercio.

<u>"ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>.</u> El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo <u>621</u>, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento."



En virtud de lo anterior, dicho documento no podrá ser tenido en cuenta como título valor, ni tampoco como título ejecutivo toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en donde se establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba con él.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECTA) MENOR CUANTIA interpuesta por ELVINIA ARGUELLO GALVIS (C.C. No. 63.294.976), en contra ROSALBA ARENAS CASTRO (C.C. No. 63.305.698), por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada LESBIA ROSA URIBE CALDERON C.C. No. 63.328.001 y T.P. 219295. del C.S. de la J., conforme al poder adosado.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** <u>No. 131</u> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de julio de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario